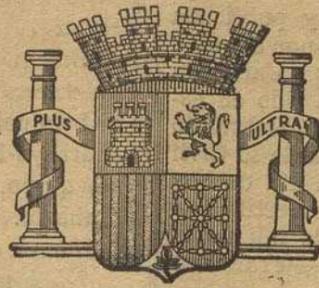


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Fernando concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Reglamento de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ARTÍCULO 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 3.265

Don Francisco Ordóñez Delgado, Secretario de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en los autos de que se hará expresión se dictó por la Sala la siguiente

SENTENCIA

En la ciudad de Sevilla a ocho de Junio de mil novecientos treinta y tres.—Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia los autos juicio declarativo de menor cuantía procedentes del Juzgado de Priego de Córdoba seguidos a instancia de don José Luis Castilla y Ruiz, mayor de edad, propietario, de aquel domicilio, por su propio derecho, defendido por el Letrado don Cecilio Valverde Cano y representado por el Procurador D. Rafael Pachón Franco, contra el Ayuntamiento de Almedinilla, que no ha comparecido, sobre cobro de cantidad de pesetas pendientes, ante esta Superioridad de la apelación interpuesta por el demandante.

Acceptando sustancialmente acepto el último de los Resultandos de la sentencia apelada dictada por el Juez referido en veintiuno de Enero último por la cual absuelve desestimando la excepción dilatoria propuesta declarando improcedente la demanda al Ayuntamiento de Almedinilla de la demanda contra él formulada por don José Luis Castilla y Ruiz, sin hacer especial condena de costas.

Resultando: Que notificada dicha sentencia apeló el demandante y admitido que le fué el recurso en ambos efectos se remitieron los autos origi-

nales a esta Audiencia con los debidos emplazamientos, donde compareció aquél en tiempo a sostener su acción siendo tenido por parte, formándose el apuntamiento e instruido el señor Magistrado Ponente se trajeron a la vista con citación de los litigantes para sentencia, cuyo acto tuvo lugar en el día señalado al efecto con asistencia del Abogado defensor del recurrente.

Resultando: Que de las pruebas aportadas a los autos aparece que el demandante, propietario de la casa número cuatro de la calle Iglesia de la ciudad de Priego, contrató con don Antonio Vega el arrendamiento de aquella por tiempo de un año prorrogable y precio de ciento cincuenta pesetas anuales, estipulando que la misma no podía dedicarse a otro uso que el de Escuela de adultos y habitación del maestro, suscribiendo el contrato correspondiente en veintinueve de Junio de mil novecientos trece los expresados señores en su nombre particular y el condicionado, anteponiendo a su firma el arrendatario señor Vega las palabras "El Alcalde arrendatario" (documento folio primero; que en veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y uno ofició el demandante al señor Alcalde de Priego manifestándole que desde esa fecha quedaba despedida la casa, firmando éste el duplicado de dicha fecha en dos de Enero siguiente (documento folio dos); que el Jefe de la Sección de Administración local de la provincia de Córdoba certificó con fecha once de Octubre de mil novecientos treinta y dos que examinados los documentos de la liquidación del presupuesto que rigió en el Municipio de Almedinilla durante el año último de mil novecientos treinta y uno

en la relación de acreedores aparece entre otros créditos pendientes de pago los siguientes: A don José Castilla Ruiz, por el alquiler de la Escuela de adultos de mil novecientos treinta y uno, quinientas pesetas; y el mismo señor por el alquiler de la propia Escuela de un semestre de mil novecientos veintinueve y el año mil novecientos treinta, setecientas cincuenta pesetas, en total mil doscientas cincuenta pesetas. (Documento folio número tres); que en fecha veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y uno el Gobierno civil de la precitada provincia de Córdoba ofició al demandante diciendo que el señor Alcalde de Almedinilla, en informe de veinte de aquel mes, le comunica que, previa la debida comprobación de la cuenta que formula le abonará el Ayuntamiento lo que en justicia proceda (documento folio cuatro); que en la Secretaría de la Alcaldía de Almedinilla presentó en quince de Julio del mil novecientos treinta y dos don Alvaro Castilla y Abril un escrito dirigido a la Alcaldía-presidencia de dicho Ayuntamiento en solicitud del pago de alquileres de la mencionada casa que había ocupado la Escuela de adultos (documento folio número cinco); que los tres testigos examinados han declarado sustancialmente ser cierto que el demandante es uno de los mayores contribuyentes de Priego y propietario de importancia de Almedinilla; que en dicho pueblo pasa grandes temporadas ostentando la Jefatura política de los elementos que tuvieron a su cargo la Administración municipal durante la Dictadura de Primo de Rivera y que por la crisis de trabajo muy agudizada en Almedinilla el Ayuntamiento había realizado grandes gastos para

atenderla; y por último, que con fecha nueve de Enero del año actual certifica el Secretario del Ayuntamiento de precitado pueblo (documento folio treinta) que al liquidar se el presupuesto ordinario del Municipio correspondiente al año mil novecientos treinta y uno se llevó a la relación de acreedores al demandante por los créditos liquidados a su favor y contra el Ayuntamiento por alquiler de la casa Escuela de adultos del año mil novecientos treinta y uno, quinientas pesetas por el mismo concepto y primer semestre de mil novecientos veintinueve y el año mil novecientos treinta, setecientas cincuenta pesetas importante en junto mil doscientas cincuenta pesetas que pasan incorporadas como una partida más al presupuesto del año mil novecientos treinta y dos, en cuyo capítulo diez, partida número tres de gastos, artículo primero, figura otro crédito de quinientas pesetas por alquiler de la casa Escuela de adultos que es propiedad del citado demandante, para el pago de cuyos créditos como de los demás presupuestos se formalizó mensualmente durante el ejercicio económico de dicho año mil novecientos treinta y dos la reglamentaria distribución de fondos que puso en manos y facultad del señor Alcalde ordenador de pagos haberlos satisfecho y que con el carácter de obligación preferente del Municipio pasaron como nueva partida de gastos a incorporarse asimismo al presupuesto ordinario del año corriente por virtud de la liquidación del de mil novecientos treinta y dos que se está tramitando.

Resultando: Que en la tramitación de esta instancia se han observado las prescripciones legales y en la de la primera se advierte que la

sentencia no contiene en los Resultandos relación explícita del resultado de las pruebas aportadas a los autos.

Vistos. Siendo Ponente el señor Magistrado don Antonio Camoyan Pascual.

Aceptando en lo sustancial los dos primeros Considerandos de la sentencia apelada.

Considerando: Que por lo que a la procedencia de la demanda respecta, el reconocimiento por el Ayuntamiento demandado de la existencia y legitimidad del mencionado crédito y el hecho de haberlo consignado para su pago en el presupuesto del Municipio, proclama la pertinencia de aquella y propugna su estimación, sin que para verificarlo y menos aún para dejarlo de hacer se deba tener en cuenta la mayor y menor eficacia de la misma o sus ulteriores efectos, puesto que el pretendido pronunciamiento siempre ha de constituir insustituible título del referido derecho y legítimamente decidida su petición es procedente y en manera alguna puede denegarse.

Considerando: Que el demandante presentó en la Secretaría del Ayuntamiento demandado en quince de Julio último escrito dirigido a la Alcaldía en solicitud del pago de la cantidad que reclama en la demanda según acredita el recibo con ella presentado, y desde que el acreedor exige judicial y extrajudicialmente al deudor el cumplimiento de su obligación el mismo incurre en mora y queda sujeto a indemnizar con arreglo a lo establecido en los artículos mil ciento uno y mil ciento ocho del Código Civil.

Considerando: Que por los que preceden y sin que se aprecien méritos para hacer especial imposición de costas, proced revocar la sentencia apelada.

Considerando: Que por la omisión que anota el último Resultando y lo prevenido en la circular de veinte y siete de Enero de mil novecientos veintisiete, procede advertir al funcionario que en ella ha incurrido.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación.

Fallamos: Que revocando como revocamos la sentencia apelada debemos declarar y declaramos que el demandado Ayuntamiento de Almedinilla debe al demandante don José Luis Castilla y Ruiz la cantidad de mil quinientas pesetas que en la demanda inicial de este pleito le reclama por el alquiler de la casa que se expresa le tuvo arrendada; y al pago de la misma le condenamos y al de los intereses legales devengados desde el quince de Julio último que también pide sin hacer expresa condena de costas en ninguna instancia:

Se advierte al Juez que dictó la sentencia tenga en cuenta para lo sucesivo la circular del Presidente del Tribunal Supremo de veintisiete de Enero de mil novecientos veintisiete referente a la relación de la prueba en dichas sentencias; luego que sea firme la presente publíquese en el "Boletín Oficial" de la provincia de Córdoba según dispone el artículo tercero del decreto de dos de Mayo de mil novecientos treinta y uno; reintégrese el papel de oficio utilizado en el rollo y a su tiempo devuélvase los autos con certificación de esta resolución y carta-orden para que se lleve a efecto lo resuelto. Así lo mandamos y firmamos.—Diego de la Concha.—Antonio Astola.—Juan

Riosa Sarmiento.—Antonio Camoyan.—Luis Marchena.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado don Antonio Camoyan Pascual, Ponente que ha sido en estos autos encontrándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Civil de esta Territorial en el día de hoy y a mi presencia de que certifico.—Sevilla ocho de Junio de mil novecientos treinta y tres.—Francisco Ordóñez.—Rubricado.

Lo inserto se encuentra conforme con su original a que me refiero. Y para que conste y remitir con comunicación al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba, expido la presente en Sevilla a diez y nueve de Julio de mil novecientos treinta y tres.—P. H., Pedro Ocaña.

Tesorería de Hacienda

DE LA

Provincia de Córdoba

Núm. 3.278

Don Fernando Romero de Torres, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 65, 66 y 67 del Estatuto de la Recaudación, la cobranza en período voluntario de las contribuciones por rústica, urbana, industrial, carruajes, transportes, utilidades, casinos, plagas del campo, etc., etc., correspondientes al tercer trimestre actual, comenzará en el próximo mes de Agosto en los días y pueblos que a continuación se expresan, debiendo hacer presente a los contribuyentes que del 1.º al 10 de Septiembre podrán satisfacer sus cuotas en donde tengan establecidas las cabezas de zona los Recaudadores respectivos, en las horas de oficina reglamentaria, y que pasado dicho plazo incurren en el apremio del 20 por 100 sin otra notificación que el presente edicto, cuyo recargo quedará reducido al 10 por 100 si el pago lo verifican del 21 al 30 de Septiembre citado:

Zona de Córdoba

Córdoba..... 1 al 31
Obejo..... 18 al 20
Villaviciosa..... 24 al 26

Zona de Aguilar de la Frontera

Aguilar..... 21 al 30
Moriles..... 1 al 3
Monturque..... 4 al 6
Puente Genil..... 12 al 19

Zona de Baena

Baena..... 20 al 31
Luque..... 7 al 11
Valenzuela..... 7 al 9

Zona de Bujalance

Bujalance..... 1 al 5
Cañete de las Torres..... 16 al 19
El Carpio..... 11 al 14
Pedro Abad..... 7 al 9

Zona de Cabra

Cabra..... 21 al 30
Doña Mencía..... 1 al 3
Nueva Carteya..... 1 al 3
Zuheros..... 1 al 3

Zona de Castro del Río

Castro del Río..... 7 al 12
Espejo..... 1 al 4

Zona de Fuente Obejuna

Fuente Obejuna..... 25 al 30
Belmez..... 21 al 23
Los Blázquez..... 26 al 28
Espiel..... 7 al 9
La Granjuela..... 19 al 20
Peñarroya-Pueblonuevo... 1 al 6
Valsequillo..... 29 al 31
Villaharta..... 14 al 15
Villanueva del Rey..... 10 al 12

Zona de Hinojosa del Duque

Hinojosa del Duque..... 20 al 27
Belalcázar..... 12 al 16
Fuente la Lancha..... 10 al 11
Santa Eufemia..... 1 al 3
Villaralto..... 7 al 9
El Viso..... 4 al 6

Zona de Lucena

Lucena..... 7 al 19
Encinas Reales..... 6 al 9

Zona de Montilla

Montilla..... 1 al 31

Zona de Montoro

Montoro..... 7 al 11
Adamuz..... 6 al 8
Villafranca..... 10 al 12
Villa del Río..... 3 al 5
Cardena..... 23 al 24

Zona de Posadas

Posadas..... 1 al 3
Almodóvar del Río..... 4 al 5
La Carlota..... 1 al 18
Fuente Palmera..... 22 al 24
Guadalcazar..... 10 al 11
Hornachuelos..... 7 al 8
Palma del Río..... 26 al 28

Zona de Pozoblanco

Pozoblanco..... 28 al 31
Alcaracejos..... 14 al 15
Añora..... 16 al 17
Conquista..... 1 al —
Dos Torres..... 7 al 8
El Guijo..... 11 al —
Pedroche..... 11 al 12
Torrecampo..... 8 al 10
Villanueva de Córdoba... 2 al 6
Villanueva del Duque..... 1 al 3

Zona de Priego de Córdoba

Priego de Córdoba..... 1 al 31
Almedinilla..... 3 al 5
Carcabuey..... 12 al 15
Fuente Tójar..... 6 al 7

Zona de La Rambla

La Rambla..... 21 al 31
Fernán Núñez..... 14 al 17
Montalbán..... 1 al 3
Montemayor..... 8 al 10
Santaella..... 18 al 20
San Sebastián de los Ballesteros... 6 al 7
La Victoria..... 4 al 5

Zona de Rute

Rute..... 15 al 31
Iznájar..... 8 al 11
Benamejí..... 1 al 4
Palenciana..... 1 al 3

Córdoba 18 de Julio de 1933.—Fernando Romero.

Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba

Curso de 1932 a 1933 Convocatoria de Septiembre

Núm. 3.279

Los señores alumnos que traten de dar validez académica a sus estudios

hechos privadamente, en la próxima convocatoria de Septiembre (plan de estudios de 12 de Septiembre de 1912) deberán formalizar sus matrículas, respectivas, durante los días lectivos del próximo mes de Agosto. Al efecto, dirigirán sus instancias al señor Director de esta Escuela, en los impresos que se expenden en la conserjería de esta Escuela, y que reintegrarán con pólizas de 1'50, exponiendo en ella con toda claridad sus nombres y apellidos, naturaleza, edad, asignaturas que pretende aprobar y clase y número de la cédula personal corriente, documento que deberán presentar firmado y la cartilla de identidad.

Los señores alumnos de enseñanza no oficial abonarán por cada asignatura en papel de pagos al Estado, 15'50 pesetas, por derechos de matrícula, examen y académicos; 2'50 pesetas en metálico, por derechos de formación de expediente; una peseta en metálico, por derecho de visado de la cartilla de identidad; dos timbre móviles de 0'25 por cada asignatura, más tres por todas las que soliciten matrícula.

Los que hayan hecho estudios en otras escuelas, cuidarán de que obre en la Secretaría de este Centro, la necesaria certificación académica oficial que justifique éstos, a cuyo efecto, solicitarán dicha certificación con la antelación debida.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Córdoba 25 de Julio de 1933.—El Secretario, Germán Saldaña.—Visto bueno: El Director, Rafael Castejón.

MANCOMUNIDAD HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR

Núm. 3.280

ANUNCIO

Terminado el destajo número 7, del trozo primero del canal del Genil Margen Izquierda, adjudicado a don Pascual Rey Luque, sito en término de Palma del Río, lugar Huertas de San Luis y el pago del Pisón, se hace público con este anuncio a fin de que por los que se estimen con derecho a ello se presenten las oportunas reclamaciones contra la fianza, en un plazo de 15 días a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sevilla 21 de Julio de 1933.—El Ingeniero Encargado, José L. González Muñiz.

Audiencia Provincial DE Córdoba

Núm. 3.276

ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado

admitir el recurso iniciado por el Letrado don Eduardo M. López de Rozas en nombre de don Francisco Márquez Canales y tres más contra acuerdo del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba fecha 10 de Abril de 1933 por el que decretó reducir los sueldos anuales que disfrutaban los recurrentes como empleados de dicho Ayuntamiento; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 26 de Julio de 1933.—El Secretario del Tribunal, Julián Altamirano.—Visto El Presidente, Pérez.

Ayuntamientos

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3.238

Don Antonio Calvo y Calvo, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de la parte Real del repartimiento.

Hago saber: Que siendo el número de electores que figuran en la lista para designación de vocales electos de esta Comisión de evaluación superior a 500, corresponde practicar entre ellos un sorteo para determinar los 50 que de una manera directa y secreta pueden elegir a dichos vocales y, a este efecto, se hace público que al día 23 del actual a las once y en esta Casa Capitular tendrá efecto dicho sorteo, que puede ser intervenido notarialmente por cualquier persona con derecho electoral.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hinojosa del Duque 17 de Julio de 1933.—Antonio Calvo.

—:—
Núm. 3.238

Parroquia de San Isidro

Don Isidoro Parbancho López, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de la parte Personal del repartimiento.

Hago saber: Que siendo el número de electores que figuran en la lista para la designación de vocales electos de esta Comisión de evaluación superior a 500, corresponde practicar entre ellos un sorteo para determinar los 50 que de una manera directa y secreta pueden elegir a dichos vocales y, a este efecto, se hace público que el día veintitrés del actual a las once y en esta Casa Capitular tendrá efecto dicho sorteo, que puede ser intervenido notarialmente por cualquier persona con derecho electoral.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hinojosa del Duque 17 de Julio de 1933.—Isidoro Parbancho.

—:—

Núm. 3.238

Parroquia de San Juan

Don Miguel Roperero Perea, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de la parte Personal del repartimiento.

Hago saber: Que siendo el número de electores que figuran en la lista para designación de vocales electos de esta Comisión de evaluación superior a 500, corresponde practicar entre ellos un sorteo para determinar los 50, que de una manera directa y secreta pueden elegir a dichos vocales y, a este efecto, se hace público que el día veintitrés del actual a las once y en esta Casa Capitular tendrá efecto dicho sorteo, que puede ser intervenido notarialmente por cualquier persona con derecho electoral.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hinojosa del Duque 17 de Julio de 1933.—Miguel Roperero.

BAENA

Núm. 3.240

Aprobado en principio por el Ilustrísimo Ayuntamiento de mi presidencia en sesión extraordinaria del día 20 del actual el proyecto de presupuesto extraordinario para llevar a cabo la construcción de los caminos vecinales desde la barriada de Albendín a la Cruz de la Zamajona y del kilómetro 77 de la carretera de Jaén a Córdoba a Fuente de Guta, formulado a tenor de lo permitido por el artículo 298 del Estatuto Municipal, queda expuesto al público con las certificaciones y memorias que le son pertinentes y a que hace referencia el artículo 296 del mismo, para que en cumplimiento a lo prescrito por dicho Cuerpo legal en relación con el artículo 5.º del vigente Reglamento de Hacienda de 23 de Agosto de 1924, pueda ser examinado a las horas de 11 a 13 en los días laborables en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de 8 días hábiles, contados a partir de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo período y el de los ocho siguientes, a la vez que pueda ser examinado podrán interponerse en su contra las reclamaciones procedentes para el ante el propio Ayuntamiento.

Lo que además de hacerse público en dicho periódico oficial se advierte al vecindario mediante edictos fijados en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial y sitios de costumbre.

Baena 21 de Julio de 1933.—El Alcalde, M. Pérez Morales.

CARCABUY

Núm. 3.242

Don José María Martos Caracuel, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que no habiéndose intervenido reclamación alguna contra

el acuerdo de este Ayuntamiento de 26 del pasado Abril sobre transferencia de crédito de 9.018'40 pesetas del capítulo 1.º artículo 3.º del presupuesto extraordinario para anticipar la amortización del empréstito del Banco de Crédito Local de España al capítulo 7.º, artículo 1.º, concepto 3.º para la red de distribución de aguas, en sesión del día de hoy se ha acordado aprobarlo, siendo por ello firme y ejecutivo sin ulterior reclamación conforme a lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Lo que se anuncia para conocimiento de este vecindario.

Carbuey 21 de Julio de 1933.—José M.ª Martos.

—:—

Núm. 3.242

Don José María Martos Caracuel, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formado por este Ayuntamiento el Padrón de cédulas personales para el corriente año, se expone al público por ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento para su examen y admisión de reclamaciones.

Carcabuey 21 de Julio de 1933.—José M.ª Martos.

POSADAS

Núm. 3.245

Don Rafael Matencio Muñoz, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose recibido en esta Alcaldía las hojas de aprecio de las fincas de este término afectadas por la expropiación forzosa que motiva la construcción de la carretera de tercer orden de Posadas a La Rambla, en su trozo 2.º y figurando entre los propietarios interesados don Rafael Guerra Bejarano y doña Carmen Delgado Benito, dueños de las fincas Estrella Baja y Domingo Adivos, vecinos de Córdoba y Madrid respectivamente (cuyos domicilios se ignoran), los cuales no tienen apoderados ni administradores en esta población, se les requiere por el presente a fin de que los designen en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de este edicto, a virtud de lo que dispone el párrafo 4.º del artículo 39 de la vigente Ley de Expropiación forzosa, con el objeto de que se personen en esta Alcaldía para recibir las respectivas hojas de aprecio y autorizar, en su caso, el oportuno pliego de aceptación, cuyos documentos obran en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiéndoseles que transcurrido el plazo señalado sin que hagan uso de este derecho será válida la notificación que se dirija al Síndico de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo que se determina en el expresado párrafo 3.º del artículo 29 de indicada Ley de Expropiación forzosa.

Posadas a 20 de Julio de 1933.—Rafael Matencio.

BENAMEJI

Núm. 3.246

Don Juan García Maillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la Corporación municipal de mi presidencia en sesión del día 15 del actual acordó aceptar una propuesta de habilitación de crédito del superavit resultante de la liquidación del presupuesto anterior, al capítulo 6.º, artículo 1.º, epígrafe 9 y 10, por la cantidad de 1.000 y 100 pesetas.

La referida propuesta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público por término de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones.

Benamejí a 19 de Julio de 1933.—El Alcalde, Juan García.

FUENTE TOJAR

Núm. 3.254

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de su pleno celebrada el día ocho del actual, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento general de utilidades resultando corresponder a los señores siguientes:

PARTE REAL

Don Facundo Ayala Moral.

Don Luis Jesús Fernández de Córdoba.

Don Agustín Sánchez Sicilia.

Don Manuel Ruiz Serrano.

PARTE PERSONAL

Parroquia única

Don Alfredo Calvo Lozano.

Don José Luque Salazar.

Don Valentín Sánchez Sicilia y Salazar.

Así mismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquellas se presenten por los interesados legítimos.

Fuente Tojar a 22 de Julio de 1933.—El Alcalde, Francisco Matas.—P. A. del A. P.: El Secretario, P. A., Pinada.

ESPIEL

Núm. 3.260

Don Juan Flores López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza del tercer trimestre del repartimiento ge-

neral sobre las utilidades correspondiente a este ejercicio, se llevará a efecto en la oficina de Recaudación de estas Casas Consistoriales durante el mes de Agosto próximo, todos los días hábiles de nueve a trece; advirtiéndose a los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas en expresadas fechas, que pueden hacerlas efectivas en los 10 primeros días de Septiembre con el recargo del 10 por 100 y que pasados dichos días automáticamente incurrirán en el 20 por 100 de aumento y la ejecución sobre sus bienes.

Espiel 24 de Julio de 1933.—Juan Flores.

LUQUE

Núm. 3.267

Don Eloy Jiménez Mediavilla, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta población.

Hago saber: Que habiendo de proceder al repartimiento sobre Guardería rural del corriente año se requiere a los dueños de fincas en este término que las tengan dadas en arriendo así como a los cultivadores de ellas, para que en el término de 8 días de ser inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de tales fincas con sus liquidos imponibles respectivos y los documentos justificativos del arriendo.

Luque 22 de Julio 1933.—Eloy Jiménez Mediavilla.

MONTORO

Núm. 3.271

Don Bartolomé Pavón López, Presidente de la Junta del repartimiento sobre utilidades formado en este Municipio para el actual ejercicio.

Hago saber: Que terminado dicho repartimiento queda expuesto al público en las Casas Capitulares por el plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la inserción en el BOLETIN OFICIAL y que durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen, sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañadas de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

En Montoro a 24 de Julio de 1933.—Bartolomé Pavón.

MORILES

Núm. 3.272

Don Miguel Cuenca Mármol, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día de ayer, la cobranza en período voluntario del tercer trimestre del reparto sobre los productos de la tierra, industrias y profesiones, tendrá lugar en la oficina recaudadora establecida en este Ayuntamiento en los días del primero al 15 del próximo mes de Agosto, pasado el cual se procederá contra los deudores morosos por la vía de apremio con arreglo al Estatuto de Recaudación.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento, debiendo advertir a los contribuyentes que según lo acordado no se concederá nuevo plazo.

Moriles a 25 de Julio de 1933.—El Alcalde, Miguel Cuenca.

JUZGADOS

ALMODOVAR DEL CAMPO

Núm. 3.282

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera Instancia del partido don Julián de la Cámara Cailhau, en los autos de divorcio seguidos por doña Dolores Rodríguez Morales, representada por el procurador don Miguel Simarro García de la Santa, contra don Alejandro Villegas Dueñas, ignorándose el domicilio de éste, se le emplaza por medio del presente para que dentro del término de veinte días comparezca y conteste la demanda de divorcio en su contra promovida, formulando reconvencción si le conviene y apercibido de que en el caso de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Almodóvar del Campo diecisiete de Julio de mil novecientos treinta y tres.—Carlos Muñiz.

MONTILLA

Núm. 3.255

Don José Mendez y López, Juez municipal suplente de esta ciudad y accidentalmente de Instrucción de la misma.

Por el presente se interesa de todas las autoridades y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación de una burra de regular alzada, cerrada, rucia clara, con rozaduras en ambos costillares, hierro confuso en la cadera izquierda; rucha de diez meses, rucia oscura, mediana, las cuales propiedad de Antonio Cabello Herencia, de estos vecinos, desaparecieron del sitio Piedra Luenga de este término, la noche del 17 del corriente mes; poniéndolas en su caso a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montilla a 22 de Julio de 1933.—José Mendez y López.—El Secretario, Antonio García.

POSADAS

Núm. 3.256

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de Palma del Río Francisco Carmona Rosa, la noche del 9 al 10 del actual, de aquel término; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 150 de 1933.

Dado en Posadas a 21 de Julio de 1933.—Rafael del Río.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Reseña de la caballería

Un burro de cinco años, 1'32 metros de alzada, castaño oscuro, raza española, corte de mosca en la oreja izquierda, bragado, con el hierro de El Fénix J-10 en cadera izquierda.

CORDOBA

Núm. 3.257

Don Enrique Poole Escat, Juez de Instrucción interino del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por el presente y término de quinto día, cito y llamo a la persona que se estime dueña de como una fanega y media de garbanzos, que el día seis del actual, y en las proximidades del cortijo Doña Sol, de este término, la Guardia civil le ocupó a Nicolás Godino García y Vicente Bello Ruiz, que los conducían en caballería, y expresaron haberlos sustraído en varios cortijos, cuyos nombres no conocen; al objeto de que comparezca en este Juzgado, sito calle Góngora sin número, a las once horas para declarar en sumario que instruyo con tal motivo, y justificar su derecho; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Cordoba a 24 de Julio de 1933.—E. Poole.—El Secretario, P. H., Leopoldo Romero.

Reseña

Núm. 3.258

Don Enrique Poole Escat interinamente Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente en nombre del Estado exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de los cerdos que al final se reseñan, que el día 18 del actual fueron sustraídos a don Rafael Eraso Betelú, vecino de Córdoba, del sitio cortijo Harina, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenidos del autor o autores del hecho, y los cerdos de ser encontrados los pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 22 de Julio de 1933.—Enrique Poole.—El Secretario, P. D., Leopoldo Romero.

Reseña

Ocho cerdos de unas dos arrobas

de peso aproximadamente cada uno, todos colorados, con las dos orejas rasgadas y un hierro R. E. en el costillar izquierdo.

Reseña

Núm. 3.259

Don Enrique Poole Escat, interinamente Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 19 del actual fueron sustraídas a don Antonio López del Rosal, vecino de Fernán-Núñez, del sitio cortijo La Jurada, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba 22 de Julio de 1933.—E. Poole.—El Secretario, P. D., Leopoldo Romero.

Reseña

Un mulo capón, de 30 meses, 1'45 de alzada, capa parda, raza española, marca L. G. cadera izquierda.

Otro mulo capón, de 30 meses, 1'45 de alzada, capa alazana, marca J. G. cadera izquierda.

Otro mulo de 3 años, 1'48 de alzada, capa parda oscura, raza española, con el sello de la Compañía El Fénix Agrícola.

Reseña

Núm. 3.261

Don Alfredo Usano de Tena, interinamente Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República Española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseña, que el día 21 del actual fueron sustraídas a don Juan Hidalgo Crespo, de terrenos de la casilla denominada de Postas, enclavada en la carretera general de Madrid a Cádiz en el kilómetro 419; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 24 de Julio de 1933.—Alfredo Usano.—El Secretario, P. H. Rafael Fonseca.

Reseña

Una mula de 5 años, 1'48 de alzada, pelo negro, raza española, boci-castaña, hierro de la Compañía Fénix Agrícola V-11 en nalga izquierda.

Un mulo capón de 13 años, 1'49 de alzada, pelo pardo claro, hierro B. tabla izquierda del cuello, otro forma herradura en espalda izquierda, raya cruzada, cebrado con hierro de la Compañía Fénix Agrícola V-11 en nalga izquierda.

Un caballo capón de 8 años, 1'50 de alzada, pelo castaño con botones de fuego en nalga izquierda, blancos en los costillares, hierro Fénix Agrícola V-11 en nalga derecha.